

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77320934071**

**AGROSUPER SPA.
76.126.154-1**

**[REDACTED] A
INVERSIONES**

Autoriza llevar contabilidad en moneda extranjera

Rancagua, 19/06/2020

RES. EX. N° 77320101665 /

VISTOS: La solicitud de fecha 08.05.2020, presentada por [REDACTED] en representación de la empresa individualizada en el referencia, mediante la cual solicita se autorice a su representada a llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 01.01.2021, fundamentando su petición en lo establecido en Art. 18 N° 2 letra d) del Código Tributario que señala que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada a llevar contabilidad en moneda extranjera cuando el contribuyente sea una filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera.

Las disposiciones legales sobre la materia; la facultad establecida en el Art. 6 ° letra B) N°5, del Código Tributario, y lo dispuesto en el Art. 18 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: 1°.- Que, en los argumentos de su presentación señala que las actividades de Agrosuper SPA son una extensión de las actividades de la matriz toda vez que Agrosuper S.A. es el único socio con un 100 % de participación y dentro de los estatutos de agrosuper S.A. está la inversión en toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles incluyendo la inversión en distintos sectores económicos , directamente o a través de otras personas, concentrando parte de sus inversiones por medio de su sociedad filial Agrosuper SPA, la cual actúa como un vehículo para el desarrollo de las actividades de su matriz, quien al concentrar el 100% de las acciones y ser la administradora de dicha sociedad, es la encargada de tomar decisiones.

2°.- Que, con fecha 19.03.2020 la sociedad Agrosuper S.A. (titular del 100% participación de Agrosuper SPA) ha sido autorizada a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 01.01.2021 mediante Res. Ex. 17.500 N° 32/20.

3°.- Que, el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), señala :“Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentarlas declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: ...d) cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera

4°.- Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes en llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra d) del resolutivo N° 3 que: “También podrá concederse la autorización a que se refiere esta resolución, cuando el contribuyente solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas monedas extranjeras, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa ”.

5°.-Que, la Autorización a que se refiere la Resolución Exenta N °62 del 14.05.2008, no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda,

